

***“JUICIO SIMULADO DE LAVADO DE ACTIVOS”
TEGUCIGALPA, HONDURAS, NOVIEMBRE DE 2007***

EL DECOMISO DE BIENES

CONCEPTO

- Por “decomiso” se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente (Convención de Viena de 1988).

LAVADO INTERNACIONAL DE ACTIVOS

Su tipificación penal ha de ir necesariamente acompañada de la normativa necesaria que haga posible:

- **La identificación y localización de propiedades, bienes y productos derivados de las actividades delictivas**
- **Obstaculizar e impedir la comercialización, transmisión y enajenación de dichas propiedades, bienes o productos.**

LAS 40+9 RECOMENDACIONES DEL GAFI

Medidas provisionales y decomiso

- Los países deberían adoptar medidas similares a las previstas en las Convenciones de Viena y de Palermo, entre ellas medidas legislativas, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los activos lavados, el producto del lavado de dinero o de delitos subyacentes, los instrumentos utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos, o activos por un valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.
- Estas medidas deberían incluir la autoridad para: 1) identificar, localizar y evaluar los activos objeto del decomiso; 2) implementar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el secuestro, para impedir cualquier comercialización, transferencia o enajenación de dichos activos, 3) adoptar medidas que impidan o eviten actos que perjudiquen la capacidad del Estado para recuperar activos sujetos a decomiso; y (4) tomar medidas de investigación apropiadas.
- Los países también pueden considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean embargados sin que se requiera una condena penal, o que requieran que un infractor demuestre el origen lícito de los activos eventualmente sujetos a decomiso, en la medida en que ese requisito sea compatible con los principios de sus respectivas legislaciones nacionales.

LAS 40+9 RECOMENDACIONES DEL GAFI

Medidas preventivas y decomiso

RECOMENDACIÓN 3

Criterios esenciales

3. 1 Las leyes deben prever el decomiso de bienes que hayan sido objeto de lavado o que constituyan:

a) el producto.

b) los instrumentos utilizados.

c) los instrumentos destinados al uso en la comisión de cualquier delito de LA/FT u otros delitos subyacentes de bienes de un valor correspondiente.

3.1.1 El Criterio 3.1 también debe aplicarse; (a) a los bienes derivados directa o indirectamente del producto del delito, incluidos los ingresos, las ganancias u otros beneficios provenientes del producto del delito;

çh) de conformidad con el Criterio 3.5, a todos los bienes mencionados anteriormente, independientemente de que el titular o propietario sea el imputado en una acción penal o un tercero.

LAS 40+9 RECOMENDACIONES DEL GAFI

- **3.2 Las leyes y demás medidas deben establecer medidas preventivas, incluido el congelamiento y/o la incautación de bienes, para impedir toda operación, transferencia o enajenación de los bienes sujetos a decomiso.**
- 3.3 Las leyes o medidas deben permitir que la aplicación inicial del congelamiento o la incautación de bienes sujetos a decomiso se haga a instancia de una única parte o sin previo aviso, salvo que esto sea incompatible con los principios fundamentales de la legislación interna.**
- 3.4 Se deben otorgar facultades adecuadas a los organismos encargados de la aplicación de la ley, las UIF (s) u otras autoridades competentes para identificar y rastrear bienes que estén o puedan llegar a estar sujetos a decomiso o sospechados de ser producto del delito.**
- 3.5 Las leyes y demás medidas deben proteger los derechos de los terceros de buena fe. Esta protección debe ser coherente con las normas comprendidas en la Convención de Palermo.**
- 3.6 Deben otorgarse facultades para tomar las medidas destinadas a impedir o invalidar actos, sean contractuales o de otro tipo, en los que las personas involucradas sepan o debieran haber sabido que como resultado de esos actos se menoscabaría la capacidad de las autoridades para recuperar los bienes sujetos a decomiso.**

LAS 40+9 RECOMENDACIONES DEL GAFI

■ Elementos adicionales

3.7 Las leyes deben prever:

- a) el decomiso de los bienes de organizaciones respecto de las cuales se haya determinado que son principalmente de naturaleza delictiva (es decir, organizaciones cuya función principal es desarrollar o contribuir al desarrollo de actividades ilegales.
- h) el decomiso de bienes sujetos a tal medida, pero sin que medie la condena de persona alguna, además del sistema de decomiso resultante de una condena penal.
- e) el decomiso de bienes sujetos a tal medida y que requieran que el infractor demuestre el origen lícito de los bienes.

COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

TRATADOS SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA:

1. TRATADO DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA Y PANAMA.
2. TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL
3. CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA PERMANENTE PARA LA ERRADICACION DE LA PRODUCCION, TRAFICO, CONSUMO Y USO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS. (CCP)
4. TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRATICA EN CENTRO AMERICA
5. CONVENIO SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
6. CONVENIO SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
7. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS.
8. TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL
9. CONVENIO SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y SUS PRECURSORES Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES ENTRE ELGOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
10. CONVENIO DE COOPERACION JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL REINO DE ESPAÑA
11. TRATADO MODELO SOBRE LA REMISION DEL PROCESO EN MATERIA PENAL.
12. CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.(ONU, 1951).
13. REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING).
14. PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES. (PROTOCOLO I)

CURSO DE LAS COMISIONES ROGATORIAS:

La tramitación de las solicitudes de Asistencia Legal Mutua pueden seguir las vías que a continuación se indican:

- **Vía Diplomática:** Se realizan a través de los Ministerios de Justicia y/o Cortes Supremas de Justicia por conducto de los Ministerios de Relaciones Exteriores.
- **Vía de Urgencia:** Consiste en la tramitación directa de autoridad requirente a autoridad requerida (de fiscal a fiscal, de juez a juez, de juez a fiscal, ec.), aplicando el principio universal de Reciprocidad.
- **Vía Autoridades Centrales:** Esta vía es habilitada por los tratados bilaterales, regionales y multilaterales (Convenio de Viena de 1988), mediante la cual se designan autoridades nacionales con facultades para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia legal recíproca o transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución.

OBJETO SOBRE EL QUE PODRÍA RECAER EL AUXILIO JUDICIAL

- Técnicas clásicas de Cooperación penal:
 - Transmisión de procedimientos penales.
 - Denuncia oficial de un Estado a otro para que inicie un proceso penal.
 - Entrega temporal de un preso de un Estado a otro.
 - Transmisión espontánea de informaciones.
 - Ejecución en el extranjero de decisiones de incautación y/o decomiso.**
- Técnicas utilizadas posteriormente a una condena:
 - Traslado de una persona condenada a su país de origen.
 - Vigilancia en el extranjero de condenados en situación de libertad condicional.
- Técnicas Especiales de Investigación:
 - Observación transfronteriza
 - Persecución actual de un delincuente (“en caliente”)
 - Transmisión de la ejecución de una pena definitiva restrictiva o privativa de libertad cuando el condenado se ha evadido del país que ha pronunciado la condena para regresar a su país de origen.
 - Entrega vigilada de drogas.

COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE
UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA

FACULTADES DE LA UIF

- ❑ ***RECIBIR REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS;***
- ❑ ***RECIBIR REPORTE DE INTERNACION Y SALIDA DE DINERO TRANSFRONTERIZO;***
- ❑ ***ANALIZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REPORTE;***
- ❑ ***DISEMINAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REPORTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES;***
- ❑ ***INTERCAMBIAR INFORMACIÓN CON OTROS PAISES DE CONFORMIDAD CON INSTRUMENTOS LEGALES INTERNACIONALES;***
- ❑ ***OBTENER INFORMACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES;***
- ❑ ***INVESTIGAR OPERACIONES PRESUMIBLEMENTE DE LAVADO DE DINERO;***
- ❑ ***COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.***
- ❑ ***REALIZAR INVESTIGACIONES PREPROCESALES (NO LE ES OPONIBLE EL SECRETO BANCARIO E IMPONE MEDIDAS CAUTELARES S/LOS BIENES).***

Muchas Gracias

